

20 años de política bibliotecaria en Andalucía

ANTONIO TOMÁS BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
Universidad de Málaga.

La trayectoria política y legislativa de la Comunidad Autónoma Andaluza en cuanto a su Sistema Bibliotecario cumple 20 años. El presente trabajo expone detalladamente el devenir reglamentario tanto a nivel autonómico como estatal, que configura el Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA) hasta nuestros días, pasando por cinco etapas diferentes que ofrecen un panorama cronológico de lo que han sido, son y serán los servicios de lectura pública en la Comunidad Autónoma Andaluza y por consiguiente el “Movimiento Bibliotecario Andaluz”. Se incide a su vez en los últimos reglamentos aparecidos que marcan y cambian consecutivamente el esquema organizativo del SIBIA, preestablecido en la Ley de Bibliotecas de Andalucía.

PALABRAS CLAVE: Sistema Bibliotecario Andaluz. Bibliotecas Públicas. Movimiento Bibliotecario Andaluz. Lectura pública. Legislación bibliotecaria. Comunidad Autónoma Andaluza. Política bibliotecaria

20 YEARS OF LIBRARY POLICY IN THE REGION OF ANDALUSIA, SPAIN

The politic and legislative life of the Andalusian Autonomous Community's Library System is 20 years old now. This paper details the development of the rules and regulations pertaining to the Andalusian Library System (SIBIA), both at regional and national level, from the beginning to the present. Five stages are clearly discernible offering a chronological overview of the past, present and future of public library services in the Andalusian Autonomous Community, that is, the “Andalusian Library Movement.” Mention is made of the latest legislation changing noticeably SIBIA's organisational structure set by the Andalusian Library Law.

KEYWORDS: Andalusian Library System. Public Libraries. Andalusian Library Movement. Public Library Services. Library Legislation. Andalusian Autonomous Community. Library Policy.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA) cumple 20 años desde que con las primeras transferencias se iniciara la verdadera política bibliotecaria en nuestra comunidad. El SIBIA fue uno de los primeros sistemas en crearse en el ámbito nacional hasta su consolidación hoy en día como sistema de lectura pública y como tal merece hacerse una revisión de éste analizando sus distintas etapas, evolución y estado actual. Esta evolución la vamos a dividir en 5 etapas claramente diferenciadas:

1. Periodo de transferencias (1981-1983)
2. Ley de Bibliotecas de Andalucía: creación del SIBIA (1983-1987)
3. Consolidación del SIBIA (1987-1994)
4. Modificación del SIBIA: Reglamento de 1994 (1994-1998)
5. Nuevo Reglamento del SIBIA: Decreto 230/1999 (1999-)

El presente trabajo presenta el marco jurídico que articula legalmente el Sistema Bibliotecario Andaluz, además de exponer cuál es el esquema organizativo de éste. Se pretende, no solo exponer cuales son las normas fundamentales que han regulado y regulan actualmente el SIBIA, sino también hacer un análisis de dichas normas, destacando e incidiendo en aquellos aspectos que, a juicio personal, presentan deficiencias en su concepción o desarrollo.

1. PERIODO DE TRANSFERENCIAS (1981-1983)

Antes de comenzar a hablar de este periodo, convendría hacer una revisión de los orígenes de las Bibliotecas Públicas de nuestra Comunidad. Las Bibliotecas Públicas de Andalucía proceden de fondos incautados en la desamortización eclesiástica, todas excepto Granada (inaugurada en 1933, dependiente del Director de la Biblioteca Universitaria hasta 1951) y Sevilla (creada en 1954, con fondos procedentes de la Real Sociedad Económica de Amigos del País). Las Bibliotecas Públicas de Almería y Málaga estuvieron situadas en el Instituto de Enseñanza Media, siendo también éste el origen de las de Jaén, Córdoba y Cádiz en la primera mitad del siglo XIX. De la de Huelva, procedente de la desamortización, se tiene constancia documental desde 1932. Una vez planteados los orígenes de nuestras Bibliotecas Públicas, pasamos a hacer una revisión de lo que han sido los últimos veinte años de política bibliotecaria en Andalucía.

Comenzaremos por un primer periodo que abarcaría desde el año 1981 al 1983. arrancando con el R.D. 1975/1981 de 24 de Abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de: lectura pública, Depósito Legal e ISBN, tesoro bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual. Este periodo culmina con la aprobación de la Ley de Bibliotecas de Andalucía.

Esta primera etapa inicial es un periodo transitorio donde cabe destacar el sustancioso aumento de los créditos dedicados a bibliotecas (alrededor de un 2000%), se construyen nuevas bibliotecas (1 de cada 2 existentes anteriormente) y se está preparando el modelo organizativo del SIBIA que plasmará la futura Ley. Mientras tanto se reciben las bibliotecas transferidas sin modificar la organización en que se insertan creando para ello el Decreto 71/1981 de 30 de Noviembre. El órgano que

asume en Andalucía las funciones del Centro Nacional de Lectura es el Servicio de Bibliotecas (que posteriormente será el C.A.L.) dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

También vamos a hacer mención a la Ley Orgánica 6/1981 destacando de ella su Artº 13 por el que Andalucía recibe las competencias sobre todas las bibliotecas de ámbito regional, y el Artº 17 por el que se plantea la posibilidad de que la Comunidad Autónoma de Andalucía gestione las bibliotecas de titularidad estatal (gestión que no llegará hasta el R.D. 864/1984).

Fuera del ámbito legislativo cabe destacar la celebración de las Primeras Jornadas Bibliotecarias de Andalucía en mayo de 1981 en Granada y la decisión de crear una Asociación Andaluza de Bibliotecarios y de esta manera consolidar la voluntad de los bibliotecarios andaluces de conocerse y de influir en la medida de lo posible en las definiciones de política bibliotecaria, así nace el germen de lo que será el “Movimiento Bibliotecario Andaluz”, movimiento profesional que se verá poco tiempo después respaldado con la creación de los estudios universitarios de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Granada.

2. LEY DE BIBLIOTECAS DE ANDALUCÍA: CREACIÓN DEL SIBIA (1983-1987)

La Ley de Bibliotecas de Andalucía 8/1983 de 3 de Noviembre (BOJA nº 89 de 8 de noviembre de 1983), es el punto de arranque de la verdadera estructura del SIBIA, además de constituir la norma básica en materia de bibliotecas en nuestra Comunidad Autónoma. Esta ley recoge la estructura del SIBIA constituido por los órganos y centros bibliotecarios de nuestra comunidad. Como Órganos tenemos:

- * *Servicio de Bibliotecas*: se ocupará del estudio, planificación, programación de las necesidades bibliotecarias, informes, apoyo e inspección técnica y propuesta de la distribución de los créditos.
- * *Consejo Andaluz de Bibliotecas*: será el órgano consultivo y asesor en materias relacionadas con el SIBIA.
- * *Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas*: existiendo uno en cada provincia, serán los encargados de asumir en su ámbito territorial las funciones delegadas propias del Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura.

Como *Centros Bibliotecarios* destacamos según la ley:

- * *Biblioteca de Andalucía*: como misión específica tiene la de recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico andaluz y toda la producción impresa, sonora y visual.

- * *Bibliotecas de uso público*: de competencia autonómica que existan actualmente o que se creen en un futuro, en el territorio de Andalucía, cualquiera que sea su titularidad.

La ley recoge otros aspectos como:

- * Obligatoriedad de crear bibliotecas en los municipios de más de 5.000 habitantes (artº 12) (Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local)
- * Además contempla que: su finalidad es “en beneficio de la comunidad” (artº 1.2), deben ayudar a la “dinamización cultural a través del libro y otros registros culturales” (artº 1.3), serán gratuitas (artº 2.1 y 2.2), no podrán funcionar sin autorización de la Consejería de Cultura la cuál exigirá para ello determinados requisitos (artº 3), están sometidas a la planificación, coordinación e inspección de la Consejería (artº 4), etc.

Si analizamos lo expuesto vemos que el sistema bibliotecario que la Ley establece distingue entre órganos y centros, lo que muestra un criterio de distribución competencial de las distintas funciones que corresponden al sistema. Así a los órganos se atribuyen las funciones administrativas o de organización del propio sistema mientras que a los centros se atribuyen las funciones “técnicas” relativas a los servicios bibliotecarios. También encontramos en nuestro análisis de la Ley una contradicción, ya que mientras en el artº 5 se otorga a la Biblioteca de Andalucía la cualidad de centro bibliotecario y no de órgano, posteriormente en el artº 8 se dice expresamente que la Biblioteca de Andalucía es el órgano bibliotecario central de Andalucía, esta contradicción aparece reiterada en el Decreto 294/1987 por el que se regula la estructura y funciones de la Biblioteca de Andalucía.

Una vez que esta ley entra en vigor van surgiendo diferentes disposiciones legales que traen consigo la puesta en marcha de todo el SIBIA. Gracias a ello cada uno de los órganos y centros bibliotecarios establecidos en la Ley comienzan a ponerse en funcionamiento.

El Servicio de Bibliotecas se convierte en el Centro Andaluz de Lectura a través del Decreto 95/1986 de 20 de Mayo (BOJA nº 57, de 14 de junio de 1986), estableciéndolo como servicio central y atribuyéndole: el estudio, planificación, programación de las necesidades bibliotecarias, informes, apoyo e inspección técnica y propuesta de distribución de los créditos, correspondiéndole por tanto la puesta en marcha del sistema bibliotecario. En este Decreto se dispone entre otras cosas:

1. El Servicio de Bibliotecas de Andalucía, dentro del SIBIA, es el órgano encargado de aplicar la política bibliotecaria señalada por la Consejería de Cultura.
2. El Centro Andaluz de Lectura depende de la Consejería de Cultura y se integra en la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

3. El C.A.L. se organiza en un Servicio común central y en cada una de las provincias andaluzas, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, que ejercerán en dicho ámbito las funciones propias del C.A.L.
4. La sede del C.A.L. está ubicada en Sevilla.
5. Se establecen las funciones del C.A.L.

Este decreto se establece para hacer una ordenación pormenorizada de los órganos establecidos en la Ley 8/1983, que integran el SIBIA, con excepción del Consejo Andaluz de Bibliotecas, cuya regulación se encontraba en el Decreto 84/1986 de 7 de Mayo, que le otorga funciones puramente consultivas y de asesoramiento. El Decreto 95/1986 contenía una amplia regulación de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, a los que configura como órganos provinciales encargados de la gestión en su ámbito territorial de las competencias atribuidas con carácter general al Centro Andaluz de Lectura.

Únicamente cabe criticar de esta norma la deficiente redacción de la Disposición Transitoria Primera de cuya interpretación literal parece desprenderse la extinción de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos a partir del 31 de diciembre de 1986. Todo ello responde a la intención del legislador que a juicio personal, creemos que pretendía significar la extinción de las funciones anteriormente desempeñadas por dichos órganos y su adecuación a la nueva ordenación diseñada por el Decreto a partir de la fecha citada, máxime si tenemos en cuenta que un mes después, con fecha de 3 de junio, se aprueba una Orden por la que se establecía el Reglamento de dichos Centros.

En otro orden de cosas el Plan de Bibliotecas I (PBI) creado para el periodo 1983-1990 enseguida da resultados positivos como: el aumento en la creación de nuevas bibliotecas, elevación de los índices de la lectura y del número de lectores y la realización de la 1ª Campaña de Animación a la Lectura y Fomento de las Bibliotecas Públicas (abril de 1986).

Mientras tanto y a través del R.D. 864/1984 de 29 de Febrero son transferidas las 8 Bibliotecas Públicas a la Junta de Andalucía y su convenio de gestión queda establecido por una resolución de 18 de octubre de 1984. Esta situación implica que las 8 Bibliotecas Públicas del Estado existentes en Andalucía son gestionadas por la Junta de Andalucía pero siguen siendo propiedad del Estado.

En este periodo debemos contar también con la regulación del Depósito Legal en Andalucía a través del R.D. 325/1984 de 18 de diciembre (BOJA nº 9, de 1 de febrero de 1985), por el que el Estado (Decreto 642/1970 de 26 de febrero, por el que se regula el D.L. a nivel nacional) a través de la nueva configuración del régimen de las autonomías transfiere a nuestra Comunidad Autónoma la tramitación de las

solicitudes de asignación de D.L., de tal manera podemos decir que “son objeto de D.L. todos los escritos, imágenes y composiciones musicales producidas en Andalucía, en ejemplares múltiples, hechos por procedimientos mecánicos o cualquier otro que pueda inventariarse en el futuro”.

Otras reglamentaciones que podríamos tener a consideración dentro de este periodo serían:

- * Resolución de 11 de septiembre de 1985, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para la construcción y adaptación de bibliotecas (BOJA nº 91, de 21 de septiembre de 1985).
- * Decreto 84/1986, de 7 de mayo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Bibliotecas (BOJA nº 52, de 3 de junio de 1986).
- * Decreto 85/1986, de 7 de mayo, por el que se regula la coordinación de las inversiones en materia de bibliotecas entre la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos (BOJA nº 52, de 3 de junio de 1986).
- * Por Orden de 3 de junio de 1986 (mencionada anteriormente), por la que se aprueba el reglamento de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas (BOJA nº 59, de 19 de junio de 1986), a través del que se establecen sus ubicaciones, organización y funcionamiento.
- * Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueba la creación de Bibliotecas Públicas Municipales y las Agencias de Lectura además de sus correspondientes reglamentos (BOJA nº 59, de 19 de junio de 1986), cuya plena dirección técnica corresponde al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y, por delegación de este, al bibliotecario responsable.
- * Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Cultura, por la que se establece el procedimiento a seguir para la creación de Bibliotecas Públicas o Agencias de Lectura concertadas con los Ayuntamientos de Andalucía (BOJA nº 12, de 13 de febrero de 1987).

Para finalizar este periodo vamos a añadir la creación de la Escuela de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de Granada por R.D. 1618/1982 de 18 de junio (BOE nº 175, de 23 de julio del 1983), lo que la convierte en la primera Escuela Oficial de España. Junto a ello también tenemos como en 1981 se crea la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (aunque sus Estatutos no fueron aprobados hasta 1983), siendo así una de las asociaciones profesionales más veteranas de España. Todo lo expuesto hasta ahora hace que podamos hablar de un verdadero “Movimiento Bibliotecario Andaluz”, tanto a nivel reglamentario, organizativo, institucional como profesional.

3. CONSOLIDACIÓN DEL SIBIA (1987-1994)

En esta etapa comenzamos haciendo referencia a la Resolución de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos para construcción o adaptación de bibliotecas (BOJA nº 84, de 13 de octubre de 1987). Destaca sobremanera la reglamentación desarrollada para regular la Biblioteca de Andalucía como cabecera de nuestro sistema bibliotecario. Por medio del Decreto 294/1987 de 9 de diciembre (BOJA nº 4, de 19 de enero de 1988) se establecen tanto las funciones como su estructura.

La Biblioteca de Andalucía que como ya vimos tiene su origen en los artº 4 y 5 de la Ley 8/1983 de 3 de noviembre, que la designa como “órgano bibliotecario central y cabecera del Sistema Bibliotecario Andaluz”, se configura como “centro de conservación, investigación e información”.

Con el posterior Decreto 294/1987 establece como *misiones* básicas, entre otras:

- * Recoger, conservar y difundir el Patrimonio Bibliográfico Andaluz, toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía y sobre Andalucía.
- * Ser depositaria de las materias que constituyen objeto de Depósito Legal.
- * Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de nuestra Comunidad.
- * Mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.
- * Confeccionar y ser depositaria del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Dentro del mismo decreto se establece también su *estructura interna* a través de tres departamentos:

- * Departamento de Proceso Técnico y Difusión Bibliográfica: encargado de la conservación y catalogación de todos los impresos y materiales de la biblioteca.
- * Departamento de Información Bibliográfica y Referencia: dedicado a la atención al usuario a través de la Sección de obras de Referencia, Catálogos Colectivos, Préstamo interbibliotecario e información con búsquedas bibliográficas automatizadas.
- * Departamento de Servicios Administrativos: a este corresponden las áreas de correspondencia, registro, recepción de materiales y los derivados de la gestión del Centro.

La Biblioteca de Andalucía con sede en Granada comienza su funcionamiento en el año 1987 y abre sus puertas al público en 1990.

En este Decreto 294/1987 se mantiene la confusión derivada de la Ley 8/1983 por la que se entiende la Biblioteca de Andalucía desde una doble condición de centro y órgano, recogiendo ésta en la exposición de motivos del citado Decreto que estipula “El artº 5 de la Ley 8/1983 de Bibliotecas establece dentro del Sistema Bibliotecario de Andalucía los órganos y centros bibliotecarios del mismo. Entre estos centros bibliotecarios está la Biblioteca de Andalucía”. A tenor de esto podemos decir que la Biblioteca de Andalucía se califica expresamente como órgano, aunque en cuanto al ámbito competencial se relaciona más con la prestación técnica de servicios de biblioteca que con la gestión administrativa del sistema.

El PB-I que se puso en marcha en una etapa anterior finaliza en 1990 y supuso algunos cambios sustanciales en nuestro ámbito bibliotecario (según el informe interno de la Dirección de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente):

- En el *aspecto económico*: una inversión total de 2.671.587.524 pta., distribuidos de la siguiente manera:
 - Construcción: 964 millones, un 36%
 - Equipamientos: 693 millones, un 26%
 - Lotes fundacionales: 1.024 millones, un 38%

Como podemos apreciar el mayor porcentaje es el relativo a los lotes bibliográficos fundacionales, aunque estos seguían siendo insuficientes, al igual que la inversión realizada en relación al edificio y los equipamientos.

- En el *aspecto bibliotecario*: destacamos entre otras:
 - Gran aumento en el incremento de los fondos bibliográficos en las bibliotecas municipales andaluzas.
 - Aumento sustancial en el número de bibliotecas: se pasó de 290 en 1983 a 544 en 1992.

Al finalizar el mencionado PB-I nos encontramos con un Sistema Bibliotecario que se compone de 544 Bibliotecas Públicas esencialmente municipales. Para completar esta actuación la Consejería de Cultura a través del C.A.L. y de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, pone en marcha el Plan de Bibliotecas II (PB-II), que busca una cualificación de los servicios y una normativa más estricta en las áreas donde ha habido una intervención menor o ninguna.

Las actuaciones puntuales del PB-II van referidas a:

- Poblaciones entre 5.000 y 3.000 hab. (servicios fijos o móviles)
- Poblaciones de más de 50.000 hab. (Bibliotecas Comarcales)

- Poblaciones de más de 100.000 hab. (Bibliotecas urbanas sucursales)
- Planes especiales de poblaciones de más de 400.000 hab. (Sevilla y Málaga)

A lo dicho también hay que añadir el proyecto de automatización de la Red de Bibliotecas de Andalucía (PAREBA), proyecto que no se puso en funcionamiento hasta 1997. Así pues y como conclusión a este periodo podemos decir que en Andalucía existían dos redes de bibliotecas independientes entre si. Por un lado encontramos las Bibliotecas Públicas Municipales y por otro las bibliotecas de titularidad estatal coordinadas por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a su vez la Biblioteca de Andalucía queda desconectada de ambas. Además el SIBIA, a pesar de los esfuerzos realizados, seguía teniendo deficiencias en cuanto a instalaciones, personal y fondos bibliográficos.

Antes de acabar vamos a hacer mención a la Orden de 9 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio firmado entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico (BOE nº 139, de 12 de junio de 1989). La elaboración de este catálogo tiene su origen en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en la posterior normativa que desarrolla esta ley, además de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía de 1991. En la Comunidad Andaluza, la coordinación del catálogo es responsabilidad de la Biblioteca de Andalucía para lo cual se convocan una serie de becas y se comienza a trabajar por las bibliotecas de Granada capital para en años posteriores comenzar con la catalogación de los fondos de las restantes provincias. Hoy día la base de datos de este Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (CCPB) se encuentra accesible vía Internet (<http://www.mcu.es/ccpb>).

4. REGLAMENTO DEL SIBIA (1994-1998)

En esta etapa vemos como el SIBIA cambia en cuanto a su estructura organizativa, a través del Decreto 74/1994 de 29 de marzo (BOJA nº 70, de 18 de mayo de 1994), por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Este nuevo reglamento establece diferencias significativas con respecto a lo establecido anteriormente, así pues tenemos que la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por medio de la Dirección General de Bienes Culturales establece como órganos:

- * Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico
- * Dirección de la Biblioteca de Andalucía
- * Órganos directivos de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales, cuya gestión tiene atribuidas la Comunidad Autónoma

- * Consejo Andaluz de Bibliotecas
- * Comisión de Coordinación del Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Todos estos órganos están claramente definidos en cuanto a su estructura, funciones y composición de los artº 12 hasta el artº 20. Por lo que respecta a los *centros bibliotecarios*, este reglamento establece:

- * Biblioteca de Andalucía
- * Bibliotecas Públicas Municipales y demás bibliotecas de uso público de competencia autonómica radicadas en Andalucía, sea cual fuere su titularidad.

Esta nueva normativa supuso un gran cambio estructural en el SIBIA sobre todo por que desaparece el C.A.L. pasando a asumir sus funciones la Biblioteca de Andalucía y los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas pasan a formar parte de la estructura de la Biblioteca Pública Provincial. Esta nueva composición es algo relativa ya que normativamente un reglamento es de rango legislativo inferior a una ley, por lo que en caso de duda siempre nos remitiríamos a la Ley de Bibliotecas de Andalucía (Ley 8/1983, de 3 de noviembre de 1983).

Este nuevo reglamento lo que comporta es una modificación radical del diseño legal del sistema bibliotecario tal y como venía siendo considerado hasta entonces, ya que se altera la estructura orgánica hasta el punto que puede afirmarse que el sistema bibliotecario surgido de esta norma era distinto del que existía antes de su promulgación y del establecido por la Ley 8/1983. Tengamos claro que por parte del Consejo de Gobierno en el ejercicio de su potestad de desarrollo reglamentario de la Ley, sólo puede o le está permitido establecer una ordenación más detallada de los preceptos y disposiciones contenidas en el propio texto legal, siempre respetando el contenido esencial del sistema establecido por la Ley a la que desarrolla y complementa.

Igualmente podemos decir de la práctica desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores, realizada por el Decreto, pasando a formar parte de las Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales. Esto constituye una verdadera vulneración de lo dispuesto en el artº 6.2 de la Ley 8/1983, que los reconoce como órganos necesarios del propio sistema bibliotecario y que, por tanto, habrán de existir obligatoriamente y ostentar el ámbito competencial mínimo que dicho precepto legal le atribuye.

Por otro lado tenemos el Centro Andaluz de Lectura, anteriormente órgano esencial del sistema, que ahora desaparece del esquema diseñado por el Decreto 74/1994, al ser “absorbidas” sus competencias por la Biblioteca de Andalucía. Esto podría suponer una nueva vulneración del diseño legal básico establecido por la Ley 8/1983, además cabe el la circunstancia de que las competencias no resultaron “absorbidas” por la Biblioteca de Andalucía (como según consta en la Exposición de

Motivos del citado Decreto), sino que las competencias se atribuyen entre la mencionada Biblioteca de Andalucía, y el Coordinador General de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico y la Comisión de Coordinación.

De todo lo expuesto podemos concluir afirmando que el Decreto 74/1994 no solo contiene preceptos que vulneran lo establecido en la Ley 8/1983, sino que además presenta una deficiente técnica legislativa que nos lleva a una inadecuada regulación del Sistema Bibliotecario Andaluz, por lo que era casi de urgencia su modificación o derogación. La realidad es que dicho Decreto no fue en ningún momento aplicado en su integridad, como lo demuestra el que algunos órganos previstos nunca fueran establecidos y de hecho siguieron funcionando algunos de los órganos y centros previstos en la normativa anterior al Decreto. Esta situación de confusión legal y cierto vacío normativo en que se ha estado desenvolviendo el SIBIA tendrá que esperar a un nuevo decreto que no llegará hasta 1999 (Decreto 230/1999).

Otro hito importante de este periodo es el plan de informatización de la red bibliotecaria de Andalucía, que como ya dijimos es emprendido en 1997 por la Consejería de Cultura y que ha seguido desarrollándose hasta nuestros días. En abril de 1998 ya existían 54 centros con el S.I.G.B ABSYS, sistema del que la Consejería de Cultura había adquirido una licencia corporativa que permitió ir instalando este sistema en las distintas bibliotecas municipales junto con bibliotecas de museos, hospitales y archivos. Ahora bien esta licencia corporativa que la Consejería de Cultura ofrece, sólo lleva aparejada la instalación del software, con la intención por parte de ésta de que este sistema constituya el elemento clave para la configuración de la futura Red de Lectura Pública de Andalucía. Este programa no sólo permite una gestión automatizada de los fondos bibliográficos sino que además posibilita la interconexión informática entre los diferentes centros bibliotecarios de la Red a través de las líneas telefónicas vía Internet. La oferta de la Consejería a los centros bibliotecarios y a su vez a los Ayuntamientos titulares de servicios bibliotecarios incluía, además del pago de la licencia corporativa durante un periodo de varios años (posteriormente prorrogable), la formación de los bibliotecarios en el conocimiento y uso del programa. Así pues vemos como la política de la Consejería de Cultura respecto a la informatización de los servicios bibliotecarios de la Comunidad Autónoma ha consistido en limitar su intervención a la financiación del programa ABSYS y la formación de los bibliotecarios para su uso, dejando en manos de los centros bibliotecarios o Ayuntamientos en su caso, el coste derivado de la adquisición de los equipos informáticos. La instalación se fue completando con la distribución de un CD-ROM denominado "Catálogo de Recuperación de Información para Bibliotecas Andaluzas" para su distribución entre la bibliotecas automatizadas y que contiene registros bibliográficos de la base de datos REBECA, que producen de forma cooperativa el Ministerio de Educación y Cultura y las Comunidades Autónomas.

Para finalizar vamos a referirnos a la creación de los estudios de segundo grado a través de la Licenciatura en Documentación impartida por la Universidad de Granada, por medio de Real Decreto 912/1992 de 17 de julio de 1992 (BOE nº 206, de 27 de agosto de 1992), comenzando a impartirse esta en el curso 1994/1995. Ello supuso disponer de profesionales cualificados al más alto nivel para ocuparse de las labores de gestión de nuestros centros bibliotecarios.

5. NUEVO REGLAMENTO DEL SIBIA (1999-)

La nueva configuración del SIBIA viene de la mano del Decreto 230/1999 de 15 de Noviembre (BOJA nº 151, de 30 de diciembre de 1999), por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía. Este nuevo reglamento hace una nueva y más clara definición de la Red de Lectura Pública, estableciendo las obligaciones y beneficios inherentes a la incorporación a dicha Red, en la que cobran personalidad propia los Servicios Bibliotecarios de barrio o pedanías y las Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales. También se establecen los requisitos mínimos con los que deben contar las Bibliotecas Públicas Municipales, en relación al número de habitantes y por último destaca la creación del Registro de Bibliotecas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 3 de la Ley de Bibliotecas. Vamos a hacer una revisión de la estructura de este nuevo reglamento:

En su *primer capítulo* establece sus Disposiciones Generales y reglamenta el ámbito de aplicación y define lo que son bibliotecas de uso público.

En el *segundo capítulo* se establece la organización del Sistema Bibliotecario de Andalucía de la siguiente manera:

- Estructura, las atribuciones orgánicas del SIBIA.
- *Consejo Andaluz de Bibliotecas* (en cuanto a sus miembros, funciones y funcionamiento).
- *La Biblioteca de Andalucía* (en cuanto a sus funciones, dirección y estructura).
- Sigue con las *Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas Provinciales* (las define, marca sus funciones y estructura).
- *Bibliotecas Supramunicipales o Comarcales*.
- *Bibliotecas Públicas Municipales*, establece en cuanto a éstas los servicios, horarios de atención al público, superficie y fondo bibliográfico mínimo, además de establecer el tipo de personal que debe desempeñar tales funciones. Divide éstas en los siguientes grupos:
 - B.P.M. de menos de 5.000 hab.
 - B.P.M. de hasta 10.000 hab.

- B.P.M. de hasta 20.000 hab.
- B.P.M. de más de 20.000 hab.

El *tercer capítulo* establece el régimen económico de la red de lectura pública.

El *cuarto capítulo* nos habla de la incorporación de las restantes bibliotecas al sistema.

El *quinto capítulo* y último se dedica al Registro de Bibliotecas de Uso público.

Encontramos como ventajas principales la articulación concreta en lo relativo a las Bibliotecas Públicas Municipales en cuanto a: servicios, horario de atención al público, superficie y fondo bibliográfico mínimo. Además de crear el Registro de Bibliotecas de Uso Público.

La regulación contenida en el Decreto 230/1999 mejora sustancialmente la situación legal existente anteriormente como consecuencia de la promulgación del Decreto 74/1994, por el que cabe considerarlo como un avance y una mejora en el marco jurídico que regula el sistema.

Con el nuevo Decreto 230/1999, se regresa al esquema establecido por la Ley 8/1983, desvirtuada por el Decreto 74/1994, como ya hemos expuesto anteriormente. La nueva organización diseñada por el nuevo Decreto aunque no responde totalmente al esquema establecido por la Ley, este se adecua en mayor medida a lo que esta preconiza, lo que supone una cierta recuperación de la legalidad del sistema bibliotecario.

Si esbozamos un análisis de los órganos bibliotecarios, observamos el acierto de evitar una denominación específica de aquellos que van a integrarse dentro del entramado organizativo de la Consejería de Cultura, acudiendo a una referencia genérica como centros directivos y unidades orgánicas correspondientes, así pues los órganos administrativos del sistema bibliotecario se enmarcan dentro de la estructura organizativa interna de la Consejería de Cultura.

En cuanto a los centros bibliotecarios son prácticamente idénticos a los contenidos por la Ley 8/1983, aunque se especifica la necesidad de que los mismos se incorporen a la Red de Lectura Pública para ser considerados parte del SIBIA.

Resulta paradójico como la propia Ley establece un esquema organizativo más detallado que el propio Decreto. Si observamos y analizamos el contenido del Decreto 230/1999 con criterios legislativos, podemos ver que el contenido de este es tan básico que resulta ser más propio del contenido de una Ley genérica que de una norma de desarrollo. Esto es así hasta tal punto que la nueva Ley que se pretende elaborar, será sin lugar a dudas una reproducción de lo ya regulado en el Decreto, en cuanto al aspecto organizativo. Esta anunciada promulgación de la nueva Ley de Bibliotecas confiere un carácter de transitoriedad al Decreto 230/1999, cuya vi-

gencia se agotará con la promulgación de esta nueva Ley, y que acabará con el vacío normativo que tenemos debido al desfase producido en nuestra legislación bibliotecaria.

En palabras de la Excma. Sra. Consejera de Cultura (según la comparecencia 6-00/APC-000075 de la Excma. Sra. Consejera de Cultura el 23 de noviembre del 2000, en el Parlamento Andaluz) “el objetivo fundamental que nosotros teníamos, sabiendo que había que afrontar una nueva ley, era el de diferenciar en ese reglamento, de manera más clara posible, de una parte, los elementos técnicos de la gestión del sistema bibliotecario de Andalucía, y, de otro lado, las funciones de los centros y de los órganos bibliotecarios, que son muy diferentes entre sí, no solamente por tamaño, sino también, en este caso, por titularidad y responsabilidad de diversas Administraciones, de las Administraciones que concurren en el territorio”.

Este reglamento adolece de las mismas faltas que el anterior, no contempla ni a las bibliotecas universitarias, ni a las bibliotecas especializadas, ni a las escolares, sólo se refiere a ellas en la disposición segunda del reglamento. Pero a su vez también plantea errores fundamentales como el no haber realizado un estudio previo anterior, recoger un sistema parcial y no total al dejar algunas bibliotecas fuera del sistema (universitarias, escolares y especializadas) y no se contempla al personal que debe hacerse cargo de los servicio de biblioteca. Algunas voces ya se han oído al respecto, pero todo ello pasa por una profunda revisión por parte de las Asociaciones y todos los responsables involucrados en el tema.

Se debería, a juicio personal, haber establecido una Ley de Bibliotecas básica en cuanto a contenidos y principios. Con posterioridad debería haberse dictado un Reglamento de desarrollo general, para posteriormente desarrollar normas sectoriales que regulen de forma clara y precisa los diferentes aspectos y elementos del sistema. Estos reglamentos sectoriales podrían desarrollar:

- A) Elementos del sistema: Biblioteca de Andalucía, Bibliotecas del Estado-Bibliotecas Provinciales, Bibliotecas Públicas Municipales, Bibliotecas Comarcales o Supramunicipales, Servicios bibliotecarios de barrio o pedanía, Bibliotecas Universitarias, Bibliotecas Escolares, Bibliotecas dependientes de la Junta de Andalucía.
- B) Principios básicos del sistema: normas de uso y funcionamiento de centros bibliotecarios, construcción y equipamiento de bibliotecas públicas, registro de bibliotecas de uso público, etc.

Al no haberse realizado esto así nos encontramos hoy con un Decreto, que es una especie de híbrido entre la Ley, un Reglamento general y un Reglamento sectorial, lo que genera disfunciones en la configuración del ordenamiento jurídico bibliotecario andaluz. Además se adolece de dos elementos básicos para haber dotado de

credibilidad y rigor a la nueva regulación establecida, por un lado un Mapa Bibliotecario Andalúz, que permitiera conocer la realidad tangible de las bibliotecas en nuestra Comunidad. Por otro lado se debería de haber establecido un Plan de Financiación que permitiera establecer las necesidades financieras derivadas de la aprobación del Decreto para hacer frente a las necesidades en relación a las inversiones previstas con esta nueva regulación normativa.

En lo referente a la política de informatización de los centros bibliotecarios parece ser que las líneas siguen en lo mencionado hasta el momento, máxime si nos atenemos al artº 29 del Decreto 230/1999 que al detallar las inversiones de la Consejería en materia de bibliotecas, incluye en el apartado e) lo siguiente: “programas anuales de inversiones para adquisición de dotaciones bibliográficas, programas informáticos y otros materiales, que atenderán a criterios de cofinanciación con la Administración titular de la biblioteca”. Como podemos observar las inversiones de la Consejería en materia van a seguir destinándose a los programas informáticos y no a la adquisición de equipos informáticos. Esto supone que sólo aquellas bibliotecas cuyos órganos Administrativos competentes (Ayuntamientos en los casos de bibliotecas municipales), estén dispuestos a dotarlos de equipos informáticos necesarios podrán adherirse al programa ABSYS y beneficiarse así de las ventajas derivadas de la inclusión en la Red de Lectura Pública de Andalucía. Estas ventajas son bastante atractivas ya que implica el fin del aislamiento de muchas bibliotecas, para pasar a formar parte de una red integrada de centros bibliotecarios en la que fondos y servicios se comparten y se facilita el acceso a estos a todos los usuarios.

Así mismo se deberían impulsar acuerdos entre diferentes redes de información públicas o privadas, e instar a las Universidades a que formen parte del proyecto ya que éstas cuentan con un fondo amplísimo y especializado de información que puede ponerse al servicio público. También cabe destacar los acuerdos de colaboración y cooperación que se pueden establecer con redes ya creadas, con la ventaja de que algunas de estas redes utilizan el mismo software que propone la Consejería de Cultura:

- RUECA (Red Universitaria Española de Catálogos Absys)
- REBIUN (Red de Bibliotecas Universitarias)
- RUEDO (Red Universitaria Española Dobis)
- DOCUMAT (Red Bibliotecaria especializada en Ciencias Matemáticas).

Aparece en el 2000 el PGBC o Plan General de Bienes Culturales de Andalucía en el que se establece el Programa Red de Bibliotecas de Andalucía, que tiene como objetivo “renovar el papel de las bibliotecas potenciándolas como centros de documentación e información eficaces en la prestación de servicios a los usuarios, directamente o a través de las redes informáticas, mediante la mejora de la dotación y

cualificación del personal, mejorando las instalaciones y equipamientos, informatizando y actualizando las colecciones, estableciendo un verdadero Sistema Andaluz de Bibliotecas y reforzando la Red Andaluza de Lectura Pública”. De igual manera parece significativo también lo que se expresa “no hay un mecanismo que lleve a la interrelación global del Sistema, ni homologación del personal y las herramientas de trabajo, ni relación estable entre los distintos tipos de bibliotecas que lo deberían conformar. En la actualidad tampoco existe una auténtica red de lectura pública en Andalucía que permita a los distintos centros bibliotecarios compartir recursos y garantizar un servicio completo a todos los ciudadanos andaluces desde cualquier punto de la Comunidad Autónoma”.

Parece muy significativo este documento emanado de la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en donde verdaderamente se plantean los puntos de inflexión de lo que venimos comentando, y que viene a reforzar la idea de la necesidad de una nueva ley de bibliotecas que permita superar el desfase legislativo que ahora soportamos en nuestra comunidad autónoma.

Esta es la configuración del Sistema Bibliotecario Andaluz que da las bases políticas y legislativas del Movimiento Bibliotecario Andaluz creado y basado por su parte en el asociacionismo profesional. Por lo que respecta al asociacionismo bibliotecario en Andalucía tenemos por un lado BIBLOS como Asociación de Estudiantes de Biblioteconomía y Documentación, desde el otro lado tenemos dos asociaciones de carácter profesional como son la Asociación Andaluza de Documentalistas (AAD) y la Asociación Andaluza de Bibliotecarios (AAB). Tanto unas como otras a través de sus publicaciones, cursos y encuentros, van perfilando y matizando lo que es la verdadera conciencia bibliotecaria, tanto en cuanto a los propios profesionales, la sociedad y las entidades tanto públicas y privadas involucradas en este sector profesional. También tenemos en nuestra comunidad la reciente creación de la Sección de Documentación del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Granada, Jaén y Almería, Colegio Profesional que da cabida a los licenciados en Documentación y a los licenciados que han ejercido como profesionales de la Archivística, la Biblioteconomía y la Documentación y que en el 2003 se consolidará como Colegio Profesional independiente.

Mientras tanto están en marcha dos grupos de trabajo promovidos por la propia Consejería de Cultura, desarrollando dos proyectos de indudable importancia, por un lado el “Mapa Bibliotecario Andaluz” y por otro lado se está realizando un “Estudio de la Ley de Bibliotecas de Andalucía”.

También en fechas recientes debemos destacar el hito que supone la firma del “Pacto Andaluz por el Libro y la Lectura”, Pacto que en la presente legislatura supondrá una inversión de unos mil millones de pesetas –entre iniciativa pública y privada–, firmado el 23 de abril del 2001 por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), los sindicatos CC.OO.-A y UGT-A, la Confederación de

Empresarios de Andalucía (CEA), la Empresa Pública Radiotelevisión de Andalucía (RTVA) y los gremios de editores y libreros.

Para finalizar nos basaremos en la propuesta de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía, al Consejo Andaluz de Bibliotecas para ocuparse de la redacción de una nueva Ley para el sector bibliotecario en la que se recojan las nuevas necesidades y la nueva madurez teórica y organizativa que ha ido configurándose a lo largo de estos años en el mundo de las bibliotecas y de la documentación y que se denominará “Ley del servicio público de acceso a la información y a los registros culturales, y del patrimonio bibliográfico” (borrador de 25 de abril de 1998) o “Ley de Acceso a la Información” (según la comparecencia 6-00/APC-000075 de la Excm. Sra. Consejera de Cultura el 23 de noviembre del 2000, en el Parlamento Andaluz). Referente a esta nueva ley y siguiendo con la comparecencia de la Excm. Sra. Consejera de Cultura, sus palabras son: “Nosotros, en esta legislatura, tenemos muy adelantado un borrador de la Ley de Bibliotecas, que llamaremos Ley de Acceso a la Información, porque creemos que el mundo de las bibliotecas, con sus múltiples contenidos y servicios, se ha revolucionado, francamente, en los últimos años, en relación a todos los nuevos soportes de información que están transformando también todo el mundo en el que se referencia el libro, la lectura y las bibliotecas, como veteranos y viejos lugares de servicios públicos”.

Esta nueva ley a todas luces supondría en cuanto al aspecto organizativo una norma administrativa que se basaría en los servicios a prestar a la sociedad, además de recoger todos los nuevos cambios que las nuevas tecnologías y los nuevos profesionales pueden ofrecer al ámbito bibliotecario de nuestra comunidad, y así tendríamos una nueva ley de bibliotecas en la que estarían plasmadas las nuevas necesidades y la nueva estructura organizativa de lo que debería de ser el futuro Sistema Bibliotecario Andaluz, haciendo frente al desfase legislativo con respecto a la anterior legislación promulgada.

CONCLUSIONES

El esfuerzo realizado por la Consejería de Cultura en cuanto a las subvenciones, construcción de bibliotecas y rehabilitación de edificios para tal fin, además de las ayudas de equipamiento de mobiliario, dotación de fondos bibliográficos y el apoyo a la automatización de la gestión bibliotecaria, es verdaderamente positiva, pero aun insuficiente para que la lectura llegue a todos los sectores de la población de la Comunidad Autónoma Andaluza.

En relación al Régimen Jurídico del SIBIA, desde la promulgación de la Ley de Bibliotecas, pasando por el Decreto 74/1994 hasta hoy en día con el Decreto 230/1999, vemos cómo existen grandes deficiencias técnico-jurídicas, además de presentar relevantes lagunas en la regulación de los elementos esenciales del propio

sistema. De hecho la última norma reguladora (Decreto 230/1999) incurre en los mismos defectos técnico-jurídicos, situando a esta en una nueva situación de provisionalidad que marca la transitoriedad y desfase del SIBIA hasta la futura promulgación de la nueva Ley de Bibliotecas que esperemos subsane y articule correctamente nuestro sistema bibliotecario. Así pues es de obligado cumplimiento el que la nueva Ley de Bibliotecas vea pronto la luz, y desarrolle en breve una clara organización bibliotecaria que nos aleje de la situación de inseguridad jurídica, desfase y vacío normativo en el que ahora nos encontramos inmersos.

Esta nueva Ley debe marcar claramente una estructura de órganos y servicios bibliotecarios que además lleve emparejada cuestiones como una integración completa de todas las bibliotecas de nuestra Comunidad, además de contemplar un previo y claro “Mapa Bibliotecario Andaluz” que a su vez vaya junto a un “Plan de Financiación” que permita poner en funcionamiento el verdadero Sistema Bibliotecario Andaluz que nuestra comunidad viene demandando desde hace algunos años.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Fundamentalmente la bibliografía utilizada se basa en las normas jurídicas que aparecen convenientemente referenciadas a lo largo del trabajo).

ANDALUCÍA. Consejería de Cultura. “Sistema Bibliotecario de Andalucía” [en línea], [http://www.sba.junta-andalucia.es/Biblioteca_de_Andalucia/biblioteca_de_andalucia.es.html], [Consulta 15 enero 2001].

ANDALUCÍA. Dirección General de Bienes Culturales. [CD-ROM]. Sevilla: Consejería de Cultura, D.L. 2000, ISBN: 84-8266-179-5, p.101-111

ANDALUCÍA: primera parte. Educación y bibliotecas, nº 89, 1998.

ANDALUCÍA: segunda parte. Educación y bibliotecas, nº 90, 1998.

BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomás y GUTIÉRREZ SANTANA, Félix. “Un nuevo Reglamento para el Sistema Bibliotecario de Andalucía”. *LIBER: revista de las Bibliotecas Públicas Municipales*, nº 7, julio 2000, págs. 12-13. [http://www.ayto-malaga.es/Areas/Cultura_Juventud/Cultura/Bibliotecas/Revista/numero_7_].

CABALLERO, B. (Coordinador). “Automatización de bibliotecas 1”. *Educación y bibliotecas*, nº 44, 1994, p. 43-61.

CABALLERO, B. (Coordinador). “Automatización de bibliotecas 2”. *Educación y bibliotecas*, nº 45, 1994, p. 27-74.

EUROPA PRESS. “Chaves celebra el Día del Libro con una defensa del precio fijo”. Sevilla, 23 abril, 2001. [en línea] [<http://es.news.yahoo.com/01043/4/yqze.html>]. [Consulta el 3 de mayo de 2001].

Comparecencia 6-00/APC-000075, de la Excm. Sra. Consejera de Cultura, a fin de informar sobre el desarrollo del Reglamento del sistema bibliotecario andaluz y de las críticas recibidas de los profesionales. En: DSC 56/VI Legislatura, Sevilla, 23 de noviembre de 2000.

- D'AILOS MONER, A. Y MARTÍN OÑATE, A. "Las Bibliotecas Públicas en España: situación actual y perspectivas". *Boletín de la A.A.B.*, marzo 1993, págs. 5-14.
- DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ. "Bibliotecas Públicas Municipales: el derecho de todos a acceder a la cultura", [en línea], <http://www.defensor-and.es/menu.html>, [Consulta 15, 16 y 17 enero 2001].
- GARCÍA PÉREZ, María Sandra. "El plan de bibliotecas de la Comunidad Europea". *Boletín de la A.A.B.*, nº 55, julio 1999, págs. 9-18.
- GONZALO, Miguel Angel y MACIA, Mateo. "La legislación española de bibliotecas". *Boletín de Anabad*. XL, 1990, 2-3, págs. 65-93.
- JÉREZ AMADOR DE LOS RÍOS, M^a José. "Sistema Bibliotecario Español y Red de Bibliotecas Públicas". *Ciencias de la Documentación*, nº 1, 1990, págs. 7-12.
- JEREZ AMADOR DE LOS RÍOS, M^a José. "Panorama actual de la situación bibliotecaria española". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*. Diciembre, 1988, págs. 15-21.
- MÁRQUEZ CRUZ, Guillermo. "Marco normativo del Sistema Español de Bibliotecas: ordenamiento del Estado y de las Comunidades Autónomas". *Boletín de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios*. Diciembre, 1988, págs. 131-138.
- MARTÍNEZ GONZALEZ, Jerónimo. "El Sistema Bibliotecario de Andalucía según la Ley de bibliotecas". *Boletín de la A.A.B.*, 1984, vol. 1, n. 1, págs. 5-12.
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS. "Plan de impulso de las Bibliotecas Públicas Españolas". Madrid: Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, 2000, [en línea], <http://www.mcu.es/lab/bibliote/plan/index.html>].
- MUÑOZ CHOCLÁN, Juana. "El Sistema Bibliotecario de Andalucía: antecedentes y desarrollo". *Actas de las VIII Jornadas Bibliotecarias de Andalucía*, mayo 1994, págs. 37-78.
- MUÑOZ CHOCLÁN, Juana. "Análisis de la financiación del Sistema Bibliotecario Andaluz (SIBIA)". *Boletín de la A.A.B.*, 1984, vol. 1, n. 1, págs. 13-15.
- MUÑOZ CHOCLÁN, Juana y FERNÁNDEZ MORENO, Ana Isabel. "Aportaciones a la determinación del valor de un sistema bibliotecario". *Actas del VI Congreso Nacional de ANABAD*, 1996, págs. 427-434.
- NAVARRO IMBERLÓN, Pedro. "Política bibliotecaria en Andalucía". *Boletín de la A.A.B.*, junio-dic. 1988, vol. 4, n. 12-13, págs. 111-120.
- PINTO MOLINA, M. Y TORRES, Isabel de. "La formación de bibliotecarios, archiveros y documentalistas en una revista de la UNESCO, bibliografía anotada". *Revista General de Información y Documentación*, vol. 3, n. 2, 1993, págs. 95-115.
- ROS GARCÍA, Juan y LÓPEZ YEPES, José. Políticas de información y documentación. Madrid: Síntesis, 1994, p. 123-129.
- SANGINER MARTINEZ, M^a Nieves. "Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y el Sistema Bibliotecario Andaluz". *Boletín de la A.A.B.*, 1997, vol. 13, nº 49, págs. 59-84.
- SISTEMA Bibliotecario de Andalucía, El. Sevilla : Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 1987.
- VILLASEÑOR RODRÍGUEZ, I. y GÓMEZ GARCÍA, J. A. "La existencia y el acceso a las bibliotecas públicas como instrumento del ciudadano para acceder a la cultura: el caso español". *Revista General de Información y Documentación*, vol. 7, nº 2, 1997, págs. 219-236.